

## Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

### 5543 Ejecución de títulos judiciales 10.032/2001.

Número de identificación único: 30027 1 0101187/2001.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 10.032/2001.

Sobre otras materias.

De don José Antonio Salazar García.

Procurador señor Ángel Cantero Meseguer.

Contra doña Josefa Carbonell Peñaranda, esposo de doña Josefa Carbonell Peñaranda.

#### Cédula de notificación y emplazamiento

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto es del tenor literal siguiente:

#### Auto

Doña Mari Paz Redondo Sacristán.

En Molina de Segura a veintitrés de abril de dos mil uno.

#### Hechos

ÚNICO.-Por el Procurador señor Cantero Meseguer en nombre y representación de don José Antonio Salazar García se formula escrito de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos ya firme, contra doña Josefa Carbonell Peñaranda y don Juan Navarro Marín (esposos de ésta), condenado en la misma, para que se despache ejecución contra sus bienes a objeto de cubrir la suma de 1.425.854 pesetas en concepto de tasación de costas firme, más otras 700.000 pesetas que prudencialmente y sin perjuicio de ulterior liquidación se presupuestan en concepto de intereses, gastos y costas procesales.

#### Razonamientos jurídicos

ÚNICO.-En atención a la regulación que establecen los artículos 538 y siguientes de la LEC 1/2000, procede despachar ejecución en los términos interesados toda vez que concurren todos los requisitos y presupuestos procesales, el título ejecutivo presentado no adolece de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan son conformes con la naturaleza y contenido del título.

Parte dispositiva: S.S.<sup>a</sup> por ante mí, la Secretario, dijo: Fórmese procedimiento de ejecución para ejecutar en auto de firmeza de tasación de costas dictado en los presentes autos de fecha 29 de noviembre de 1999, registrándose en los libros de su clase. Sin necesidad de requerimiento previo, se despacha ejecución contra los bienes de doña Josefa Carbonell Peñaranda y don Juan Navarro Marín (esposos de ésta), en cuanto sean suficientes para cubrir la cantidad adeudada que asciende a 1.425.854 pesetas en concepto de principal por tasación de costas firme, más otras 700.000 pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se presupuestan en concepto de intereses, gastos y costas procesales, con las prevenciones legales establecidas en los artículos 584 y siguientes de la LEC, debiéndose guardar en la traba el orden establecido en el artículo 592 del mismo cuerpo legal.

Procédase al embargo directo de los bienes propiedad del demandado señalado por el actor en su escrito, siendo los siguientes:

1.- Finca registral número 12.259-N del Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

2.- La parte proporcional del sueldo que percibe don Juan Navarro Marín como trabajador de la mercantil Probelte, S.A. con domicilio social en Molina de Segura, carretera de Madrid, kilómetro 381.

Notifíquese la presente resolución a las partes actora y a la demandada doña Josefa Carbonell Peñaranda y don Juan Navarro Marín (esposos de ésta), haciéndole saber que la misma es firme, sin perjuicio de la oposición que cabe contra ella en el plazo de diez días y por los motivos expresamente establecido en el artículo 556 de la LEC.

Dado el actual paradero desconocido de los demandados, notifíquese, mediante edictos que se insertará uno en el tablón de anuncios de este Juzgado y otro que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» mediante oficio que será entregado al Procurador actor para cuidar de su curso y gestión.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma doña María Paz Redondo Sacristán, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido judicial, doy fe.-El/la Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Josefa Carbonell Peñaranda y don Juan Navarro Marín (esposos de ésta), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Molina de Segura, 23 de abril de 2001.—El/la Secretario.

## Primera Instancia número Cinco de Murcia

### 5544 Artículo 131 Ley Hipotecaria número 993/2000.

Don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el P.J.S. artículo 131 Ley Hipotecaria número 993/00, instando por Ascat Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros contra Manuel Martínez García y María Dolores Alegría Nicolás, en reclamación de 6.221.629 pesetas de principal, y 1.061.466 pesetas para intereses y costas, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad de los ejecutados.

«Urbana: Una parcela de terreno seco, sita en término de Murcia, partido de Monteagudo, sitio denominado las Lumbreras, de superficie ciento sesenta y cinco metros y diez decímetros cuadrados, y linda: Norte, Francisco Alarcón Cerezo; Sur, finca de don Mariano Olmos Balaguer; Este, José Sánchez Bautista, y Oeste, herederos de Antonio Martínez García.

Dentro de esta parcela existe la siguiente edificación:

Edificación, de planta baja y alta destinada a vivienda, situada en término de Murcia, partido de Monteagudo, sitio denominado Las Lumbreras.

La planta baja tiene una superficie de cincuenta y un metros y está distribuida en dormitorio, salón comedor, cocina, aseo, paso y una habitación en un patio, y la alta de cincuenta y tres metros cuadrados, distribuida en cuatro dormitorios, baño y terraza, estando unidas ambas plantas por medio de una escalera.

Los linderos de la edificación son los mismos del solar donde se enclava.

Inscripción: Libro 220 de la Sección 7.<sup>a</sup>, folio 147, finca número 18.075".

La subasta se celebrará el próximo día 27 de junio, a las 11 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida Juan Carlos I, número 59, Torre Dimóvil, 4.<sup>a</sup> planta de Murcia, conforme con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>- La valoración de la finca a efectos de subasta es de 8.289.448 pesetas.

2.<sup>a</sup>- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble que se subasta estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.<sup>a</sup>- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.<sup>o</sup>- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.<sup>o</sup>- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, el 30 por 100 del valor de la finca a efectos de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto el mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6.<sup>a</sup>- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.<sup>a</sup>- Sólo el ejecutante podrá hacer postura con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8.<sup>a</sup>- Para el caso de que se haya postura que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a las vistas de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.<sup>a</sup>- El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupante, y concedida la posesión interesa a la parte ejecutante.

10.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hasta la fecha de celebración de la subasta.

11.- El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca hipotecada.

Dado en Murcia, 23 de abril de 2001.—La Secretaria.

## Primera Instancia número Cinco de Murcia

### 5603 Autos número 787/99-C.

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 787/99-C, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia a instancia del Procurador señor Riquelme Marín, en nombre y representación de Banco de Murcia, S.A., contra Juan José Martínez Hidalgo, Antonia Martínez Hidalgo, sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 6.559.482 pesetas de principal, más otras 1.612.500 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en los cuales por proveído de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días diecinueve de septiembre de 2001, diecisiete de octubre de 2001 y veintiuno de noviembre de 2001, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida Juan Carlos I, número 59, edificio Dimóvil, planta 4.<sup>a</sup>, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

### Condiciones

Primera: El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25 por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de depósitos y consignaciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

Segunda: También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha, en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera: No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que correspondan al mejor postor las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Sexta: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.